



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de diciembre del 2003  
No. 109

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 11.- CON EL QUE TUVO A BIEN DECLARAR LA APROBATORIA DE REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

**"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 11**

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** ...

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis Consejeros Electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas

que formulen los grupos parlamentarios. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán voz y voto. Asimismo, por un representante de cada partido político, un Director General y un Secretario General del Instituto, quienes asistirán con voz pero sin voto.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Presidente.- Dip. José Antonio Medina Vega.- Secretarias.- Dip. María Isabel de Jesús Viejo Plancarte.- Dip. Elena García Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de diciembre del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx., a  
28 de octubre del 2003.

**CC. SECRETARIOS DE LA H. LV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E S.**

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable "LV" Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte correspondiente, regula la integración del Consejo General del Instituto Electoral, y por lo que hace a la intervención del Poder Legislativo, dispone que los Consejeros serán electos de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas.

En este sentido y aún cuando el precepto constitucional invocado regula materias distintas a la vida interna del Poder Legislativo, estimamos pertinente para favorecer la concordancia nominal y la claridad del texto, introducir la presente reforma para sustituir los términos "fracciones legislativas" por "grupos parlamentarios", en congruencia con la denominación utilizada en la organización del Poder Legislativo del Estado de México y, que deriva de la facultad constitucional ejercida para expedir su Ley Orgánica y las normas necesarias para su debido funcionamiento.

Por las razones expuestas se somete a la elevada consideración de la Legislatura el proyecto de decreto que se adjunta, para que en caso de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACION Y**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ  
(RUBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES  
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO  
(RUBRICA).**